

DECRETO N° 1432/14

CREACIÓN DE LA “ASIGNACIÓN TRANSITORIA DE FUNCIONES DE MAYOR RESPONSABILIDAD” Y DE LA “AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE JORNADA” PARA AGENTES DE LA A.P.P.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 17.12.14

PUBLICACIÓN: B.O. 09.02.15

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 07

CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: POR ART. 10° DEL DECRETO N° 16/16 (B.O. 26.01.16) SE DISPONE QUE LOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE DECRETO SERÁN DISPUESTOS POR EL PODER EJECUTIVO A PEDIDO FUNDADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE DESEMPEÑE EL AGENTE.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN N° 27/16 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN (B.O. 05.02.16) SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES CREADAS POR EL PRESENTE DECRETO.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 16/16 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN (B.O. 22.01.2016) SE DISPONE LA FINALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE MAYOR RESPONSABILIDAD Y/O DE AMPLIACIÓN DE JORNADA LABORAL Y EN CONSECUENCIA EL PAGO DE LOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE DECRETO.

OBSERVACIÓN: POR RESOLUCIÓN N° 21/15 DEL MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA (B.O. 09.02.15) SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES CREADAS POR EL PRESENTE DECRETO.

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014

VISTO: La existencia de situaciones en que se requiere en las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial la realización transitoria de funciones de mayor responsabilidad y/o asignación de mayor carga horaria a los agentes.

Y CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo posee una Estructura Orgánica aprobada por el Decreto N° 1387/13 y su modificatorio N° 37/14 ambos ratificados por Ley N° 10.185, y Decretos Nros. 1579/13, 2592/11, 331/11 y complementarios y modificatorios.

Que, no obstante ello, en numerosas ocasiones resulta necesario readecuar, de manera

transitoria, la organización de los procesos de trabajo como así también las funciones de los agentes con el propósito de que la gestión de gobierno logre los objetivos que permitan satisfacer las demandas siempre cambiantes de la sociedad.

Que, atento a ello, a los fines de coadyuvar a una más eficiente y dinámica prestación de los servicios de la Administración Pública Provincial, y con un criterio de flexibilidad necesario en este contexto, resulta necesario generar herramientas para asignar al personal de la Administración Pública Provincial, funciones de mayor responsabilidad o mayor carga horaria y su consecuente remuneración, siempre de manera transitoria.

Que el artículo 29° incisos 3 y 4 de la Ley N° 9361 faculta a este Poder Ejecutivo a crear adicionales para ajustar la política salarial a fin de corregir distorsiones, como así también a determinar la remuneración que le corresponde al personal que por razones de servicio deba trabajar en horarios y cantidad de horas semanales diferentes a las dispuestas por el artículo 30 de la Ley N° 7233.

Que, atento las competencias propias del Ministerio de Gestión Pública, y a los fines de garantizar una aplicación homogénea en las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo, resulta conveniente delegar en esta cartera la determinación de la correspondencia de la asignación de funciones, carga horaria y adicionales en cada una de las situaciones.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará el reflejo presupuestario a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144° inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el artículo 29° incisos 3 y 4 de la Ley N° 9361 y la Ley N° 9820, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE, a partir de la fecha del presente Decreto, un adicional para el Personal regido por la Ley N° 9361 a quien, en forma transitoria, se le asignen funciones de mayor responsabilidad que las propias y/o habituales de su cargo de revista, que se denominará “Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad”, conforme las siguientes pautas:

- a) La asignación de funciones de mayor responsabilidad, como así también la correspondencia y valor del adicional, serán determinados –a pedido fundado de la máxima autoridad de la Jurisdicción en la que se desempeña el agente- por el Ministerio de Gestión Pública.
- b) El agente deberá prestar su consentimiento para el desempeño de las tareas asignadas, las cuales deberán cumplirse en el ámbito de la Jurisdicción a la que pertenece el agente.
- c) El Adicional se calculará como un porcentaje del monto que surge como la suma del salario básico del cargo de revista del agente, el adicional por productividad y el adicional por escalafonamiento (éste para los cargos del Tramo Ejecución) y el adicional remunerativo Dto. N° 640/04 (éste para los cargos del Tramo Superior). El porcentaje se asignará de acuerdo a la responsabilidad de las tareas a desarrollar, según los siguientes niveles:

- i. Diez por Ciento (10%)

- ii. Veinte por Ciento (20%)
- iii. Treinta por Ciento (30%)
- iv. Cuarenta por Ciento (40%)
- v. Cincuenta por Ciento (50%)
- vi. Sesenta por Ciento (60%)
- vii. Setenta por Ciento (70%)
- viii. Ochenta por Ciento (80%)
- ix. Noventa por Ciento (90%)
- x. Cien por Ciento (100%)

Artículo 2°: ESTABLÉCESE, a partir de la fecha del presente Decreto, un adicional para el Personal regido por la Ley N° 9361, a quien en forma transitoria se le asigne una carga horaria superior a la que corresponde a su cargo de revista, que se denominará “Ampliación Transitoria de Jornada”, conforme las siguientes pautas:

- a) La asignación de la mayor carga horaria serán determinada –a pedido fundado de la máxima autoridad de la Jurisdicción en la que se desempeña el agente– por el Ministerio de Gestión Pública.
- b) El agente deberá prestar su consentimiento para la ampliación de la jornada laboral, la cual deberá cumplirse en el ámbito de la Jurisdicción a la que pertenece el agente.
- c) El Adicional se calculará como un porcentaje del salario bruto del agente –excepto el Adicional por título y el creado en el artículo precedente– de acuerdo a la cantidad de horas adicionales, con los siguientes niveles:

c.1) Personal del Tramo Ejecución:

- i. Una (1) hora diaria o cinco (5) horas semanales: diez por ciento (10%).
- ii. Dos (2) horas diarias o diez (10) horas semanales: veinte por ciento (20%).

c.2) Personal del Tramo Superior:

- i. Una (1) hora diaria o cinco (5) horas semanales: cinco por ciento (5%).
- ii. Dos (2) horas diarias o diez (10) horas semanales: diez por ciento (10%). Válido solo para categorías 12 a 14.

d) Las unidades de Recursos Humanos de las Jurisdicciones deberán controlar el efectivo cumplimiento de la carga horaria correspondiente al adicional otorgado.

Artículo 3°: DISPÓNESE que tanto la asignación de las funciones de mayor responsabilidad como la ampliación de la carga horaria y el consecuente pago de los adicionales correspondientes, será dispuesta por el Ministerio de Gestión Pública por un plazo determinado en forma taxativa en el instrumento legal correspondiente. Vencido dicho plazo, culmina la asignación de funciones o la ampliación de la carga horaria y el pago de adicionales, de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna, pudiendo disponer su renovación el Ministerio de Gestión Pública a pedido del titular de la jurisdicción.

Artículo 4°: FACÚLTASE, tanto a los titulares de las jurisdicciones como al Ministro de Gestión Pública a disponer, por motivos fundados, la finalización de la asignación de funciones de mayor responsabilidad o de la ampliación de la jornada laboral y el consecuente pago de los adicionales, con anterioridad al vencimiento establecido en cada caso.

Artículo 5°: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6°: EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LA SOTA – ELETTORE – CALVO – CÓRDOBA